

¿Qué hace el populismo con los derechos? La reconfiguración de derechos en el caso argentino*

What does populism do with rights? The reconfiguration of rights in the Argentine case

Mercedes Barros**

Sebastián Barros***

Resumen

El populismo, como fenómeno político de larga tradición, siempre ha estado “bajo sospecha” de fomentar abusos y un clima desfavorable a la protección de los derechos individuales. De hecho, los llamados nuevos populismos

* Agradecemos especialmente a Virginia Morales y a María Marta Quintana la lectura y las contribuciones sobre versiones anteriores del presente artículo.

** Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Universidad Nacional de Río Negro. Argentina, Bariloche. Ma/PhD Essex University. Investigadora Independiente CIC-CONICET. mercedesbarros@gmail.com

*** Instituto de Investigación y Desarrollo Productivo y Social de la Cuenca Golfo San Jorge, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Argentina, Comodoro Rivadavia. Investigador Principal CIC-CONICET, Vice-Director del Instituto de Investigación y Desarrollo Productivo y Social de la Cuenca Golfo San Jorge, CONICET-UNPSJB. barros.sebastian@gmail.com

Código de referato: SP.328.LX/23
<http://dx.doi.org/10.22529/sp.2023.60.08>



STUDIA POLITICÆ  Número 60 invierno 2023 pág. 221–247

Recibido: 21/06/2023 | Aceptado: 25/09/2023

Publicada por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, República Argentina.

de derechas del nuevo milenio y sus reiteradas muestras de autoritarismo refuerzan esta sospecha. Sin embargo, varias experiencias políticas calificadas como populismos de izquierda han sido auspiciosas para la expansión de los derechos, individuales o colectivos. Específicamente, hemos visto en distintos momentos de la historia de la región latinoamericana, por ejemplo, que ha sido bajo gobiernos populistas que se han sancionado nuevos derechos y otros viejos se han ampliado a grupos antes excluidos del alcance de tales prerrogativas. Pero, aun así, las ampliaciones de derechos bajo intervenciones populistas han sido cuestionadas por su aparente falta de universalidad o su origen circunstancial o arbitrario. A la luz de estas opiniones, nuestro trabajo pretende contribuir al debate sobre el vínculo errante entre populismo, democracia y Estado de derecho, analizando ciertas instancias de reconfiguración de la esfera de derechos ciudadanos producidas bajo experiencias populistas en Argentina. A través de esta indagación, y siguiendo los lineamientos teóricos de la teoría del discurso político, el objetivo central de nuestra propuesta es avanzar en la comprensión de los modos en que este tipo de construcción política convive con las formas democráticas y con la esfera de los derechos individuales y colectivos.

Palabras clave: populismo - derechos individuales - identidades populares - sujeto político

Abstract

Populism, as a political phenomenon with a long tradition, has always been “under suspicion” of fostering abuses and a climate unfavorable to the protection of individual rights. Indeed, the so-called new right-wing populisms of the new millennium and their repeated displays of authoritarianism reinforce this suspicion. However, several political experiences qualified as left-wing populisms have been auspicious for the expansion of individual and/or collective rights. Specifically, we have seen at different moments in the history of the Latin American region, for example, that it has been under populist governments that new rights have been sanctioned and old rights extended to groups previously excluded from the reach of such prerogatives. But even so, extensions of rights under populist interventions have been questioned for their apparent lack of universality or their circumstantial and/or arbitrary origin. In the light of these views, our paper aims to contribute to the debate on the errant link between populism, democracy and the rule of law by analyzing certain instances of reconfiguration of the sphere of citizens’ rights produced under populist experiences in Argentina. Through this enquiry, and following the theoretical guidelines of the theory of political discourse, the central objective of our proposal is to advance in the understanding of the ways in which this type of political construction coexists with democratic forms and with the sphere of individual and collective rights.

Keywords: populism - individual rights - popular identities - political subject

Introducción

La estrecha vinculación que suele establecerse en la actualidad –y desde distintos ámbitos académicos, tanto del hemisferio norte como del sur– entre el populismo y la idea de un retroceso de los derechos y libertades individuales no es nueva ni original. Ciertamente es que el populismo, en tanto fenómeno político de largo arraigo, siempre ha estado bajo la sospecha de auspiciar atropellos y un clima poco favorable para la defensa y protección de los derechos individuales. En esta dirección, los denominados ‘nuevos populismos de derecha’ –tales como los liderados por Trump, Bolsonaro o Erdogan– y sus muestras reiteradas de autoritarismo refuerzan esta asociación y confirman el recelo sobre la aparente incompatibilidad entre populismo y derechos (Mudde, 2007). Sin embargo, a contrapelo de esta interpretación, varias experiencias políticas que fueron catalogadas como populistas resultaron –y todavía resultan– favorables para la expansión de derechos individuales o colectivos (Vilas, 1994 y 2005; Canovan, 1999 y 2002, Ardití, 2004; Panizza, 2008 y 2009). En particular, en el contexto argentino, ha sido bajo gobiernos de tinte populista cuando se han sancionado nuevos derechos, como también viejos derechos han sido extendidos hacia grupos antes excluidos del alcance de dichas prerrogativas. Pero, aun así, se apela al término populismo para atribuirles –a dichos gobiernos– connotaciones peyorativas que los sitúan del lado del autoritarismo, de la restricción de las libertades individuales y de la amenaza al sistema democrático-republicano, como es el caso del peronismo y, más recientemente, del kirchnerismo.

Por consiguiente, a propósito de la utilización del término populismo para nombrar una variedad (cada vez más) amplia de experiencias políticas –que ofrecen tratamientos muy disímiles de los derechos y libertades ciudadanas (Panizza, 2008 y 2009; Melo, 2014; Aboy Carlés, 2001, 2005; Aboy Carlés et al., 2013; De la Torre y Peruzzoti, 2008)–, cabe preguntarse: ¿es el populismo un tipo de construcción política que tendencialmente pone en riesgo los derechos y libertades de las y los miembros de la comunidad en la que surge? ¿Es acaso este rasgo poco amistoso con el ideal regulativo del liberalismo político un riesgo propio del populismo? ¿Es la articulación con ideologías de derecha o de izquierda lo que determina eventualmente la presencia –o no– de ese rasgo? Y más aún, en contextos de ampliación de derechos, ¿cómo afecta el populismo a la propia forma en que la democracia liberal concibe el ámbito de la libertad y la igualdad ciudadana?

En respuesta a dichos interrogantes, interesa destacar que, aun cuando podamos diferenciar las experiencias heterogéneas que –sin demasiada precisión conceptual o argumentación– se rotulan como parte de un mismo fenómeno, todavía falta avanzar en la caracterización del vínculo que este tipo de construcción política habilita y promueve en relación con el ideal regulativo de los derechos individuales.

Una de las cuestiones que es certera en el debate sobre la convivencia entre populismo y derechos es que tanto en los casos en los que se evalúa negativamente dicha relación (Zanatta, 2014, De la Torre y Peruzoti, 2008, Muller, 2016), como en aquellos en que adquiere un cariz laudatorio (Cadahia et al., 2020; Biglieri y Perelló, 2019; Biglieri y Cadahia, 2021), lo que queda bajo la mira del análisis son las tensiones que genera el populismo sobre los límites del *demós* legítimo. Es decir, distintas miradas sobre el mismo objeto señalan una restricción o una expansión de esas fronteras, según se valore la experiencia populista.

Por cierto, la forma de desplazamiento de los límites comunitarios bajo el dispositivo político-jurídico moderno se produce, precisamente, con la adscripción o restricción de derechos. La ampliación de derechos hace a un corrimiento expansivo de esos límites sumando el reconocimiento de elementos a la pertenencia comunitaria, como veremos a continuación en el tratamiento de los casos que elegimos. Por el contrario, la negación de reconocimiento de derechos resta elementos a la vida comunitaria, incluso a elementos que previamente podían haber sido reconocidos, como sería el caso de la libertad académica en Turquía bajo el régimen de Erdogan, por ejemplo¹.

Esto demuestra que es necesario comprender cómo opera esta tensión para la esfera de los derechos consagrados. En otras palabras, queda por dilucidar el tipo de convivencia que se produce con esa esfera de prerrogativas individuales que anteponen un límite al poder soberano del *demós*.

En primer lugar, entonces, resulta oportuno avanzar en la caracterización del populismo a los fines de distinguir lo que entendemos por intervenciones

¹ Desde sus inicios, la administración política dirigida por el presidente Recep Tayyip Erdogan ha llevado a cabo una política sistemática de persecución a la libertad académica, encarcelando y despidiendo arbitrariamente a maestros de escuelas públicas y a académicos, incluidos profesores de universidades estatales. Véase para más información los informes de Amnesty International. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/continua-la-brutal-repression-en-turquia-con-una-nueva-oleada-de-detenciones-de-activistas-y-figuras-del-mundo-academico/>

populistas; en particular, de aquellas intervenciones que, pese a ponderar la figura del pueblo, se acercan más a construcciones políticas de tipo autoritario que de tipo populista. En segundo lugar, en tanto esta indagación no puede realizarse en términos puramente abstractos, haremos referencia a una serie de intervenciones populistas históricas que permiten descifrar las implicancias concretas del vínculo errante entre populismo y derechos. Más precisamente, abordaremos procesos de ampliación de derechos ciudadanos bajo intervenciones populistas durante el primer peronismo y, más recientemente, durante el período kirchnerista.

1. La distinción entre populismo y otras lógicas políticas de articulación

Si quisiéramos explicar medidas de política pública de carácter opuesto tomadas por dos gobiernos aparentemente populistas, una orientada a ampliar derechos y la otra a restringirlos, presumiblemente tenderíamos –en primera instancia– a ubicar a cada uno de esos gobiernos en el espectro político de izquierda-derecha. Se ha convertido en un lugar común distinguir a los populismos (y a sus instituciones) de acuerdo a su signo político (Mudde y Rovira, 2013 y 2017; Mouffe, 2018). Para decirlo de otro modo, si tomáramos la ley de educación sexual integral² sancionada en Argentina durante la administración de Néstor Kirchner y las medidas antigénero de Bolsonaro en Brasil³, es posible afirmar que los posicionamientos dispares de ambos gobiernos respecto de problemáticas sexo-genéricas se vinculan con sus respectivas orientaciones ideológicas, pero sin poner en tela de juicio la homologación de ambos gobiernos como populistas. De ahí que la comprensión de las medidas restrictivas o expansivas de derechos se reduciría, principalmente, a la distinción entre el signo ideológico de los gobiernos, antes que al sesgo populista.

Ahora bien, de este tipo de lecturas que distinguen el signo político de los populismos se desprenden algunas conclusiones. Por una parte, se puede advertir fácilmente que la dimensión populista no sería la variable explicativa

² Ley 26150, de 04 de octubre de 2006, por la que se aprueba el Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

³ Aquí nos referimos a varias de las medidas que se tomaron durante el gobierno del ex-presidente de Brasil Jair Bolsonaro. Véase, por ejemplo, la medida de prohibición de la “ideología de género” en los colegios. Clarín, 03/09/2019. Para más información, véase el informe de Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/es/news/2022/05/12/brasil-ataques-contra-la-educacion-sobre-genero-y-sexualidad>

del distinto tratamiento de la idea de derechos, más bien explicaría poco de cara a distinguir esas experiencias disímiles en política pública. Por otra parte, también sería posible inferir que la lógica populista en sí misma puede no ser incompatible con el ideal regulativo de los derechos individuales; en todo caso, esto depende de su articulación con una ideología de izquierda o de derecha. De este mismo modo, finalmente, podría decirse que el populismo no sería muy distinto de la lógica democrática, puesto que la relación más o menos conflictiva de esta última con la esfera de los derechos individuales también depende de la orientación de gobiernos de izquierda o de derecha. De ahí que varios ejemplos de democracias contemporáneas de inclinación conservadora o de derecha han resultado ser claramente restrictivas de los derechos individuales.

Sin embargo, tal como adelantamos en la introducción, tales conclusiones sobre el populismo son poco frecuentes. Aun cuando el populismo sea rotulado como de izquierda o inclusivo –y supondría estar en el bando de los discursos que postulan la defensa de los derechos y libertades–, este tipo de construcción política representa siempre, en el sentido común y también en la academia, un inminente peligro que se funda, entre otras cosas, en el desenfreno de la voluntad del pueblo y en el potencial autoritarismo que esto acarrearía, en el vínculo directo entre liderazgo y masa, o en la desvalorización de los límites institucionales a las posibilidades políticas disponibles. Así es como, independientemente de los posicionamientos políticos, los gobiernos de Hugo Chávez, Donald Trump, Evo Morales, Marine Le Pen y Juan Perón, por mencionar algunos, generan la misma desconfianza. Y lo que es más importante, el populismo y el autoritarismo se presentan en tándem como facetas de un mismo fenómeno. Por eso, antes de avanzar en este aparente peligro inherente al populismo, es necesario separar primero la paja del trigo y preguntarse: ¿cómo distinguir el populismo del autoritarismo? Y a su vez, ¿cómo diferenciar el populismo de una lógica democrática? Distinguir estos modos de articulación política en términos analíticos resulta central.

Para esto, siguiendo la huella laclausiana (Laclau, 2005) y de una serie de trabajos en los que se problematiza la definición de populismo como forma de articulación política (Barros S., 2006, 2011 y 2013; Aboy Carlés, 2001, 2005; Aboy Carlés et al., 2013), rescatamos dos rasgos específicos del populismo. Por una parte, se trata de una lógica articuladora que tiende a la partición de la comunidad a partir del trazado de una frontera interna que diferencia el pueblo del no-pueblo. Por otra parte, esta lógica tiende a per-

petuar la tensión (siempre conflictiva) entre el *demos* legítimo y el conjunto de identificaciones populares en el que opera, las cuales, dando cuenta del carácter excluyente del orden vigente, demandan la ampliación de sus límites en términos igualitarios. En una articulación populista, el sujeto popular se presenta, al mismo tiempo, como la víctima de un daño que reclama para sí reparación (*plebs*) y como la encarnación del ‘todo’ comunitario mismo (*populus*). Esta tensión es exacerbada, porque la lógica populista genera un movimiento pendular entre la particularidad dañada y la representación del todo. Por momentos, el discurso populista se presenta como la encarnación de la parte que es víctima de un daño por parte de la comunidad y, en otros momentos, lo hace como la representación de toda la comunidad. En su desplazamiento pendular, esa tensión no encuentra resolución definitiva y deja al descubierto la aporía constitutiva de lo político, que alude a una falta estructural (Lallef Ilieff, 2022). En el nombre del daño se representa una particularidad y, al mismo tiempo, en el nombre del pueblo, se incluye también al *alter* como parte del todo comunitario. Es decir, en su pretensión –fallida– de representar el todo, el sujeto popular se distancia de su condición de diferencia particular, lo que le permite generar vínculos inéditos con otras identificaciones políticas. Por eso, en el discurso populista, la alteridad es pasible de ser articulada hegemónicamente, incluso en el propio campo popular.

Por el contrario, el autoritarismo, aunque también implica una partición comunitaria en su funcionamiento, se orienta a resolver definitivamente la tensión sobre los límites del *demos*, y lo hace mediante la potencial eliminación de las particularidades que excluye (Barros, S., 2013, Aboy Carlés, 2016). Estos regímenes rechazan la posibilidad de que exista cualquier diferencia, más allá de los elementos articulados en el propio orden, que se presenta como esencial y necesario. Con lo cual, esta lógica tiende a fijar las diferencias de manera simbólica en una escala jerárquica definida por alguna cualidad comunitaria que se sostiene sobre un registro imaginario que hace posible su verosimilitud. La potencial posibilidad, aunque sea lógica, de resolver la tensión ya deja abierta la eventualidad de la desaparición de la tensión entre parte y todo y, con ella, de los desplazamientos pendulares que caracterizan al populismo. Este parece ser también el caso de los discursos democrático-liberales que toman como presupuesto la inclusión, institucionalizada en la ciudadanía, de la totalidad de los miembros de la comunidad, sin prestar atención a las exclusiones y formas de dominación ineludibles que operan en el seno de lo social e informan lo político. Dicha presuposición lógica de una instancia de total inclusión también esconde un momento en el

que la oscilación puede detenerse y en el que cada elemento encontraría un lugar en el *demos* desde el cual operaría como diferencia.

Es decir, en el discurso autoritario no existe la posibilidad de pendular entre la representación de una parte dañada y el todo comunitario. Algo similar ocurre en el discurso democrático liberal en el que la oscilación no existiría ya que todas las partes estarían incluidas en un lugar y una función legítimas. No existe oscilación porque, precisamente, esa alteridad que en el populismo forma parte necesaria del todo, en el autoritarismo es lógicamente eliminada como elemento pasible de ser articulado políticamente. La alteridad del autoritarismo no puede ser parte de una cadena articularia, sino que es un elemento a eliminar. Como decíamos, no es ese el caso de las articulaciones populistas.

Es justamente a partir de estos modos distintos de tratamiento de las particularidades desde donde se puede poner en cuestión la asimilación entre autoritarismo y populismo. Para ser más precisos, el lugar que uno y otro tipo de dominación política otorga a lo heterogéneo como figura política que apunta a la falta estructural ineludible de todo campo de representación resulta contrapuesta. En otras palabras, mientras que en el primero prevalece el rechazo y la eliminación absoluta de la heterogeneidad, en el segundo, la heterogeneidad es inerradicable y su desplazamiento pendular propicia, justamente, la visibilización de esa imposibilidad, para forzar un modo político distinto de gestionar la falta que acecha a todo ordenamiento comunitario.

Por eso, no basta con la apelación al pueblo de parte de un líder *vis-à-vis* las élites para que un discurso político pueda ser concebido como populista, sino que también es preciso distinguir el estatus que adquiere ese *otro* al que se enfrenta y las posibilidades que la apelación al pueblo abre o cierra a la hora de construir nuevos lazos políticos y modos de representación. En otras palabras, la mera conceptualización de la polarización entre pueblo y élite no permite distinguir los modos de concebir la alteridad, ni tampoco precisar las formas que adquiere la representación. Desde nuestra perspectiva, si lo que buscamos es comprender el carácter (democrático, autoritario, totalitario, populista, etc.) de las acciones y relaciones que se construyen en torno a la polémica y el disenso político, se deberían distinguir también las diferencias contendientes de las adversarias, antagonistas, enemigas, etc. Con este señalamiento nos interesa destacar que, para dar precisión al análisis, resulta crucial primero entender los modos de concebir la alteridad (con sus derivaciones significativas) y los modos de relacionamiento político que se desprenden de ellos.

Por ejemplo, en regímenes políticos como los de Bolsonaro, Trump o Erdogan, las diferencias no solo son expulsadas del espacio de representación (encarcelando y persiguiendo a la oposición, construyendo muros para impedir la entrada de extranjeros, encarcelando a personal académico universitario o expulsando a inmigrantes del país), sino que, además, en ese proceso segregativo, también se les niega entidad como diferencias significativas en la vida comunitaria y, por ende, se les cancela la posibilidad de inclusión. Entonces, más que regímenes organizados por discursos populistas, lo que encontramos son discursos predominantemente autoritarios. Decir esto no significa que gobiernos concebidos desde nuestra óptica como populistas no puedan encarcelar académicos o llevar a cabo otros procesos segregativos. Sin embargo, lo que nos interesa señalar es que el análisis y entendimiento de esos actos represivos no debería basarse en la literalidad de las circunstancias, sino más bien en la identificación de aquello que sobredetermina la decisión de encarcelar y de excluir, es decir, la lógica política que ordena al régimen discursivo y sus decisiones políticas. Por otra parte, también es importante destacar que las formas de articulación política no son mutuamente excluyentes, nada quita que un discurso populista pueda tener derivaciones autoritarias o que un discurso autoritario o democrático pueda tener ciertos rasgos populistas. Sin embargo, esas derivaciones y rasgos no los hacen iguales. Puesto que es muy difícil encontrar un modo articulatorio en su forma pura, es más interesante poder entender mejor cuál de las lógicas articulatorias es privilegiada en cada circunstancia y los efectos que pueden tener sobre el carácter del lazo político que habilitan.

Por lo tanto, atendiendo a esta advertencia que señala que las lógicas políticas y sus formas de articulación difícilmente pueden desplegarse de forma excluyente y aislada una de otra (Laclau, 2005; Panizza, 2009), pero buscando un entendimiento más preciso de una y otra lógica, en lo que sigue del texto nos interesa avanzar en la comprensión de los modos en que la lógica populista y sus formas de articulación afectan al terreno de los derechos individuales. Como señalamos en la introducción, se ha dedicado demasiado pensamiento y tiempo a mostrar cómo los populismos implican una amenaza para la esfera de los derechos individuales, pero también, tal y como se advierte en este apartado, muchas de esas conclusiones parten de una confusión que resulta en la indistinción de los discursos políticos populistas. En el apartado siguiente, entonces, nos interesa indagar en ese vínculo errante entre populismo y derechos individuales, enfocándonos en intervenciones populistas específicas con miras a comprender algo de la aparente amenaza populista.

2. Los derechos bajo la lógica populista. Perpetuación de una tensión y de una sospecha

En un artículo reciente, Francisco Panizza (2019) se pregunta si existe un conjunto particular de derechos que pueda considerarse “populista” en el mismo sentido que solemos hablar de los derechos democráticos liberales y, en caso afirmativo, cuáles serían esos derechos y cómo se relacionarían con el populismo. Para comenzar, el autor señala que el populismo puede ser asociado a una noción de derechos respaldada normativamente en el ejercicio de la soberanía y encarnada empíricamente en la denuncia de las asimetrías de poder que se generan en las instituciones democráticas liberales. Para que estas asociaciones se mantengan como “derechos democráticos populistas” requerirían la incorporación de alguna noción de ciudadanía agonista a las demandas populistas centradas en la figura del pueblo. Al considerar a la ciudadanía como una identidad común general del *demos*, la relación muchas veces problemática entre el pueblo populista y sus adversarios no se convertiría en un conflicto entre enemigos, y se podría establecer como un espacio agonista para el reconocimiento mutuo y la negociación, así como para los conflictos y la contestación.

Veamos este argumento con mayor detenimiento, ya que apunta a tematizar algunas de las tensiones que anidan en la convivencia entre derechos y populismo. Comencemos por señalar que la idea de “tener un derecho” vinculada a la noción de ciudadanía implica múltiples supuestos. Uno de ellos es que la ciudadanía se encarna en una subjetividad moral entendida como portadora de agencia. Ahora bien, los límites de esa subjetividad moral se recortan por oposición a una serie de “identificaciones temidas” (Butler, 2010, p. 20) o degradadas, frente a las cuales esa subjetividad enarbola su autonomía y racionalidad. El sujeto moral que se desprende de la noción de derecho natural se constituye en la negación de esas identificaciones abyectas (Laleff Ilieff, 2022) y obtiene su carácter en contraposición a aquello abominable y ominoso: un ente heterónomo en su concepción de la vida buena, irracional en la evaluación de los medios para lograrla y, en consecuencia, incapaz de actuar de forma realista. La forma de articulación populista no solo visibiliza esa tensión entre sujeto moral y lo abyecto, sino que también la extrema al darle una expresión y al poner a esa dimensión de abyección en “la primera fila” de la vida comunitaria.

Esta tensión se relaciona entonces con dos cuestiones que son centrales para precisar la dinámica entre derechos liberales y la forma en que son articu-

lados por el populismo. Una primera cuestión se vincula a la ampliación de la mirada sobre los populismos que se produce al descentrarla de los sujetos “abrumados por su contexto”. Las figuras de lo abyecto no adquieren su carácter degradado solo por expresar una realidad sociológica. Antes bien, su carácter de abyecto es lo que sostiene los contornos de la subjetividad moral, en tanto y en cuanto funciona como su anverso irreductible. Una segunda cuestión a considerar se relaciona con la particularidad de este carácter agónico de la ciudadanía radical que destaca Panizza y que también ha propuesto Chantal Mouffe (2014). El llamado agonista puede ser entendido, en sí mismo, como un llamado normativo a un deber-ser democrático. Es decir, un llamado a la disputa entre valores plurales en pos del reconocimiento de las diferencias que, efectivamente, deben contar en la discusión democrática. Pero, por otra parte, se podría argumentar que la relación agónica también puede derivar de los efectos generados por la visibilización y puesta en primer orden de ese anverso irreductible de la subjetividad moral que produce el populismo. La clave de la distinción entre antagonismo y agonismo reside en que la relación agónica es siempre una relación entre entidades que son representadas como iguales. En el agonismo hay una presuposición de igualdad de la que se deriva la posibilidad democrática de lograr ascendente a través de la persuasión y, así, poder gobernar la comunidad. En una relación de amigo-enemigo, como la que deja ver el antagonismo, este carácter igualitario no es relevante: se trata de la negación de la diferencia más allá de cualquier consideración.

En este sentido, el discernimiento de la tensión entre populismos y derechos no puede desentenderse de la visibilización de la condición aporética del sujeto moral que el populismo produce, como así tampoco del modo de relacionamiento político agnóstico que el populismo inscribe en el seno de lo social, resultante de la puesta en primer orden de lo abyecto de todo orden ciudadano. Llegados a este punto del argumento, entonces y como advertimos en la introducción, en lo que sigue de este apartado nos interesa ahondar en esta tensión a partir del análisis de medidas concretas de ampliación de derechos bajo intervenciones populistas. Para ello, nos centramos en distintas instancias de reconfiguración de derechos vinculadas, por un lado, con el primer peronismo y, por el otro, con el kirchnerismo. Más precisamente, se trata de la promulgación de los derechos de los hijos-hijas nacidos por fuera del matrimonio que tuvo lugar durante el primer gobierno de Perón, y de la ampliación del derecho al matrimonio para personas del mismo sexo y de la ley de identidad de género durante el gobierno de Cristina Fernández.

Estas instancias resultan escenarios privilegiados de análisis en tanto y en cuanto traen a escena una experiencia distintiva de articulación política populista que, finalmente, culmina con la sanción de leyes que cambiaron el dominio de los derechos individuales, reconociendo nuevos derechos y extendiendo otros existentes hacia nuevos sujetos de la comunidad. Asimismo, resultan muy sugestivas tanto para intervenir sobre el acecho de la asimilación entre el peronismo con el populismo y su vocación autoritaria, como de cara a la problematización de la clave de lectura que sostiene que existe un vínculo estrecho entre populismo y movimientos antifeministas y/o antidisidencias (Mudde y Rovira Kaltwasser, 2015; Kantola y Lombardo, 2019). Como podrá apreciarse, dichas instancias de intervenciones populistas han resultado decisivas para subvertir el ideal doméstico y familiar sostenido por cierto ideario heteropatriarcal y para promover el avance de reivindicaciones sexuales y de género en el contexto argentino.

Ampliación de derechos hacia hijas e hijos ilegítimos

Desde 1869, cuando se sancionó el Código Civil, regía en Argentina una segmentación tripartita del universo infantil según su ascendencia: los hijos legítimos, engendrados en el matrimonio; los hijos naturales, nacidos por fuera del matrimonio; y los hijos adulterinos e incestuosos, que habían sido engendrados fuera del matrimonio por parejas imposibilitadas de casarse porque tenían un matrimonio anterior o lazos consanguíneos. Esta segmentación se traducían en derechos diferenciados en algunos casos o en la negación total de derechos en otros.

La instauración de esta distinción entre los hijos e hijas según el lazo de sus progenitores y la diferenciación de derechos que claramente perjudicaba a quienes habían sido concebidos por parejas que no estaban casadas respondía principalmente a la centralidad del matrimonio indisoluble en el ideal normativo de la familia. Como consecuencia de ese ideal, la norma del Código Civil convertía una definición de orden moral en una minusvalía de origen. Como explica Isabella Cosse (2006), tal minusvalía de nacimiento concitó atención desde la época misma de su instauración, pero adquirió especial visibilidad en el ámbito legislativo con el peronismo.

Es interesante cómo las investigaciones existentes describen la problematización que se dio en ese período. Por ejemplo, Cosse (2006) señala que, durante el segundo gobierno de Perón,

en un contexto cada vez más polarizado, marcado por la entronización del culto peronista y por el creciente distanciamiento entre el gobierno y las

organizaciones católicas, adquirió preeminencia la proyección de la dignificación de los “desheredados” y de la justicia social sobre el universo doméstico. La reparación justiciera de los excluidos del orden familiar se desprendía naturalmente, casi como una consecuencia lógica, de las nociones de igualdad, reparación y justicia social (p. 139)

Además, la autora agrega que, en las discusiones y representaciones de la época, el nuevo lugar ocupado por los trabajadores y sectores sociales postergados aparecía como un imperativo para la justa reparación de los derechos humanos de los hijos ilegítimos, desconocidos en el sistema político anterior al 17 de octubre (p. 139).

En 1954, cuando finalmente se presenta el primer proyecto de ley para modificar el Código Civil, el tratamiento de la temática resulta fuertemente condicionado por la proyección de la dimensión política sobre el orden familiar. Se argumenta que los hijos ilegítimos carecían de igualdad de derechos en forma semejante a lo que sucedía con los trabajadores, previamente a la llegada del peronismo. Antonio Benítez, presidente de la Cámara de Diputados e impulsor del proyecto, sostuvo:

La Revolución Justicialista que abrió el surco luminoso de la redención cuya luz no puede oscurecerse ni eclipsarse, ha entendido que la ley moral cristiana, no solamente predica para los individuos, sino también para las comunidades y que no es lícito a una revolución popular y a una representación surgida de la voluntad popular seguir tolerando injusticias que mutilan de alguna manera al ser humano.⁴

Finalmente, luego de intensos debates y de la presentación de un nuevo proyecto, la ley se sancionó a fines de ese mismo año; y si bien la nueva normativa no instauró la igualdad completa entre los hijos e hijas legítimos e ilegítimos, los debates condujeron a pronunciamientos de los más diversos actores sociales y políticos que impugnaron la segregación y la estigmatización social de estos últimos.

Isabella Cosse señala algo que resulta muy significativo: en el debate y en el momento de la sanción, la descalificación de los/as hijos/as ilegítimos/as en el plano jurídico y en el social fue presentada como el resultado no solo del desconocimiento de la naturaleza humana, sino también y, sobre todo,

⁴ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, sesión legislativa del 9 de septiembre de 1954, pp. 1602-1603.

como el producto de los prejuicios de una sociedad jerárquica y un orden político elitista que pertenecía al pasado. En este sentido, la justicia peronista se presentaba como un límite a dicho pasado de discriminación. Esto quedó claro en el primer artículo de la nueva ley, que ordenaba la supresión “de las discriminaciones públicas y oficiales entre los hijos nacidos de personas unidas entre sí por matrimonio y de personas no unidas entre sí por matrimonio y las calificaciones que la legislación vigente establece respecto a estos últimos” (Ley N° 14367). Y en el artículo tercero, se aseguraba que “el Registro Civil expedirá únicamente certificados de nacimiento que sean redactados en forma que no resulte si la persona ha sido o no concebida durante el matrimonio”⁵.

Dicho esto, la autora Cosse también señala enfáticamente la falencia igualitaria de la nueva ley, puesto que mantuvo, a pesar del ímpetu igualitario, la distinción entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En este sentido, bajo el baremo de la lógica de la democracia liberal que informa la mirada de la autora, la sanción de la ley se muestra a mitad de camino, como si se tratara del otorgamiento de un derecho “a medias” (Barros, M., 2014). Para esta lectura, la igualdad es un punto de llegada en la progresiva, pero paulatina historia de ampliación de la ciudadanía. La mirada democrático-liberal imagina una instancia de inclusión universal que, teniendo en cuenta nuestra discusión inicial, puede precisamente terminar con el movimiento pendular entre parte y todo que asociamos al populismo.

Sin embargo, y sin desestimar la desigualdad que efectivamente la nueva ley puede haber perpetuado, hay otro aspecto de la sanción que requiere no ser pasado por alto y que tiene que ver con el entendimiento de cómo la articulación de tipo populista afectó y condicionó la definición y el ejercicio mismo de los nuevos derechos. Dicho de otro modo, los derechos otorgados a un nuevo sujeto fueron articulados y torsionados por la retórica del peronismo, y lo interesante no es solamente evaluar si se reconoció o no la plena igualdad de un sujeto en ese otorgamiento, sino también entender cómo el proceso de ampliación fue efectivamente significado y, además, cómo ese otorgamiento implicó la creación de un nuevo sujeto de derecho. Es decir, en el discurso populista la igualdad no es un punto de llegada, sino un punto de partida. Identificado el daño, emerge un nuevo sujeto que no pide una igualdad que no tenía, sino que su mismo reclamo ya presupone y porta una condición de

⁵ Véase el texto de la ley: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14367-296665/texto>

igualdad frente a una discursividad que se le niega. Por eso, en nombre de esas posiciones abyectas “parias”, la articulación política populista visibiliza y pone en primer orden a un sujeto que, parafraseando a Jacques Rancière (2004), no tiene los derechos que tiene y que tiene los derechos que no tiene, habilitando un proceso de subjetivación que no es sin derechos.

Resulta oportuno desviar nuestra atención hacia otra escena del primer peronismo y recuperar un fragmento del discurso de una subdelegada censista para precisar nuestro señalamiento respecto de cómo el populismo torsiona la idea de derecho y delinea un nuevo sujeto marcado por la reparación de un daño. Estela Maffia, subdelegada censista del Partido Peronista Femenino en el partido de Lomas de Zamora, preparó un discurso en apoyo a la reelección de Juan Perón en agosto de 1951 en el que afirmaba⁶:

Pero no es solo la elevación material de nuestro pueblo lo que hemos conquistado: hay algo más grande aún y más valioso, que de una vez para siempre hemos logrado: la dignificación del ser humano, el respeto y la consideración a todos nos corresponde por el solo hecho de ser personas, la igualdad en cuanto a valores morales, que hasta ayer nomás parecía insostenible, la realidad muestra notorias diferencias de índole intelectual, económica y aun físicas: pero por encima de esa diferencia de detalles, nos iguala a todos la misma dignidad humana.

Maffia responde a una de las críticas más comunes al populismo: la demagogia y la simpleza de la satisfacción de intereses materiales producía la incondicionalidad política de las masas hacia el liderazgo. Ante ello, la subdelegada censista argumenta que la igualdad en la subjetividad moral es aquello que supera cualquier distinción intelectual, económica o física. Su discurso se corre del carácter socioeconómico del sujeto, para desplazarlo hacia una noción de sujeto portador de derechos que está claramente sobredeterminada por la concepción liberal del individuo. Lo que debe protegerse es la capacidad subjetiva de elegir una idea de vida buena y lograrla “de una vez y para siempre”. El respeto y la consideración de esa capacidad sería la consecuencia del reconocimiento de la dignidad humana misma. Ahora bien, esta lectura

⁶ Estela Maffia, “Discurso preparado para el acto pro reelección de nuestro Presidente en agosto de 1951”. Subdelegada censista, partido de Lomas de Zamora, Buenos Aires, Partido Peronista Femenino, Temperley. Fondo Alcides Rodríguez, Biblioteca Central de la Universidad Nacional de la Patagonia. No sabemos si el discurso, escrito impecablemente a mano alzada en un cuaderno escolar, fue finalmente leído en público.

liberal se ve torsionada por la denuncia de una injusticia y una demanda de reparación:

Cuando volvemos los ojos a ese pasado reciente, lo que más nos asombra es la pasividad con que presenciábamos la explotación de bienes y personas, que realizaban unos pocos señores privilegiados, por la gracia de ellos mismos. (...) esa era la realidad que observamos todos desde que abrimos los ojos al mundo y era también la que estaba grabada en el recuerdo de nuestros mayores, quienes por lo tanto no estaban en condiciones de inculcarnos nada distinto a ese cuadro que presenciábamos. Fue necesario que se alzara una voz saliente y clara contra tamaña injusticia, para que despertáramos a la realidad.

La torsión reside en que la subjetividad autónoma que se desprende de la primera cita contrasta ahora con la idea de una voz que despierta a esa personalidad moral e inculca el daño que provocaba su no reconocimiento. El discurso populista interpela a Maffia, quien reconstruye retroactivamente su historia personal y familiar cuando señala a esos “señores privilegiados, por la gracia de ellos mismos” que provocaban el daño ahora develado:

Las mujeres argentinas, hasta ayer relegadas en su condición de ciudadanas, conculcados sus derechos cívicos, y postergados sus anhelos de liberación; porque somos dueñas de la libre determinación de nuestros actos, y porque la mujer de la Nueva Argentina ya no es mercancía de placer de los sádicos y lugurientos [*sic*], porque nos sacó del anonimato en que los reaccionarios nos mantuvieron, para solaz de los bajos apetitos concupiscentes, nuestra hermana mayor, que, abnegadamente se desvela por nosotras y nos sostiene prodigándonos su ayuda y su ternura; para que las generaciones futuras no tengan que acusarnos de haber dejado inconclusa la obra gigantesca del Gral. Perón; para que mañana no sea reeditado el ayer, y para que el hoy, sea prolongado indefinidamente: ¡Viva la hermandad solidaria de las mujeres argentinas!”

La denuncia del daño produce retroactivamente la figura de una víctima y la emergencia de nuevas subjetividades “dueñas de la libre determinación de nuestros actos”. El daño no es cualquier daño, no es el daño de la desigualdad material, es la conculcación del derecho de una subjetividad que es dueña de sus actos. Ser ahora ciudadana, el cese de la conculcación de derechos y pasar a ser libre o salir del anonimato son todas referencias contrapuestas

a esas identificaciones temidas de la abyección –una subjetividad anónima, sometida y sin posibilidad de disfrutar de derechos–, frente a las cuales la nueva subjetividad moral contrasta su reciente lugar en la vida comunitaria.

En el mismo movimiento, esa parte dañada se incorpora a la “Nueva Argentina”, que es siempre un todo que no es un todo: es la Nueva Argentina, pero es además la Nueva Argentina Peronista y también es una Argentina inacabada, que puede perderse si esos derechos no se institucionalizan con una nueva presidencia de Perón. La demanda particular e igualitaria de la mujer privada de derechos se desplaza pendularmente hacia su incorporación a una inconclusa Argentina peronista.

Como se advierte, la ampliación de derechos, ya sea hacia las hijas e hijos ilegítimos o hacia las mujeres, reactualizó la frontera en torno a la denuncia de un daño y provocó, una vez más, la partición de la comunidad en dos: una parte excluida que en ese trazado se representaba heterogénea respecto de la comunidad, y esa comunidad *otra* que también –en esa misma partición– se tornaba ilegítima y perteneciente de antemano a un mundo pasado. En nombre de los hijos-hijas ilegítimos –equiparados metonímicamente a la figura de los desheredados, de los trabajadores explotados, de los parias, de las mujeres mercancías de placer– se reclamaba no solo inclusión, sino la representación misma de un nuevo ordenamiento familiar y social. La sanción de la nueva ley, atravesada por esa denuncia y la división de la vida comunitaria, otorgaba a los nuevos derechos un sesgo singular: estos se convirtieron en un límite al pasado y en una reparación necesaria de la desigualdad y los daños que este acarrea.

El matrimonio igualitario

En julio de 2010, Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en garantizar el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. La normativa conocida como “ley de matrimonio igualitario” reconoce iguales derechos a todas las parejas y familias a través de la modificación de la Ley 26.618 de Matrimonio Civil, y establece que “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo” (artículo 2). Esta ley recupera como antecedentes proyectos legislativos de unión civil y una serie de amparos y fallos judiciales, todos de alcance territorial limitado.

Durante la década del noventa, organizaciones LGTB presentaron proyectos de ley de unión civil al Congreso de la Nación, sin que ninguno de ellos pros-

perase. En 2002, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgó la ley de unión civil para parejas del mismo sexo. Esta ley garantizaba algunos de los derechos del matrimonio, como incorporarse a la obra social o visitas hospitalarias, pero no incluía el derecho a la adopción o la herencia. Hasta el año 2009, se aprobaron leyes similares en diferentes provincias y localidades del país.

Ahora bien, lo que interesa analizar es cómo se articuló, en el marco de reiteradas movilizaciones y demandas de organizaciones LGTB por la unión civil, la demanda por la ley de matrimonio. ¿Qué implicó el desplazamiento de la unión civil hacia el matrimonio igualitario? ¿Cómo intervino la articulación populista en este proceso y qué sesgo imprimió a los derechos garantizados en la nueva ley de matrimonio?

Las investigaciones sobre el devenir de la nueva ley señalan que las presentaciones de los proyectos de unión civil que antecedieron al matrimonio igualitario encontraron parte de sus condiciones de posibilidad en los numerosos avances en materia de derechos de salud, sexuales y reproductivos que se produjeron durante la década del noventa en la Argentina. Como destaca Mario Pecheny (2014), las reformas legales y políticas dirigidas al reconocimiento de derechos hacia mujeres, lesbianas, gays y trans/travestis adquirieron la impronta neoliberal imperante de los años noventa. De ahí que las demandas de unión civil, y más tarde las de matrimonio homosexual, estuvieran principalmente articuladas por una lógica democrática liberal orientada al reconocimiento y respeto de las diferencias. De ese modo, las demandas se asociaron al principio de no discriminación y el Estado asumió el rol de proteger y garantizar la libre autodeterminación de estas minorías mediante la creación de nuevos instrumentos. Así, los fallos y legislaciones sancionadas con anterioridad al 2010 resultaron en el reconocimiento de derechos para parejas gays y lesbianas mediante la creación de un nuevo estado civil que se incorporaba a los ya existentes –y al que también podían acceder parejas heterosexuales–, pero que de ningún modo modificaba las normativas anteriores.

Ahora bien, al momento de la sanción de la ley de matrimonio igualitario, esta situación había cambiado. El desplazamiento de la figura de la unión civil en el cuerpo del proyecto de ley hacia la nominación de matrimonio igualitario manifiesta parte de esos cambios. Como analiza Paula Biglieri (2013), la articulación kirchnerista intervino reconfigurando los términos y contenidos del proyecto normativo presentado y reinscribiendo la tensión

característica de la lógica populista en el seno del debate parlamentario. Así, el debate giró en torno a la inscripción de un límite que presentó a las parejas gays y lesbianas como víctimas de un daño social. En la denuncia del daño se visibilizó a las parejas y familias como esa parte maltratada y excluida por desviarse de las normas heterosexuales y se identificó a esos otros responsables del daño que, en nombre de la religión, la tradición y la familia, se habían atribuido la propiedad de los privilegios conyugales.

Como bien señala Renata Hiller (2013), fue sobre la división entre el antes y el después que la reforma legislativa se presentó como parte de un resarcimiento histórico y no tanto como un genuino de reconocimiento de derechos para gays y lesbianas. Y fue precisamente también sobre esta partición temporal, que la ley fue percibida al mismo tiempo en términos dignificatorios por parte de aquellas exclusiones que denunciaban los límites del *demos*, y en términos de amenaza, escándalo y avasallamiento por parte de la Iglesia católica y los sectores opositores a la nueva normativa. Como también señala esta autora, pese a que la promulgación de la ley ponderaba la igualdad en los términos de “mismo amor, mismos derechos”, las prerrogativas que establecía adquirirían su sentido en la experiencia colectiva de desigualdad, esto es, en la distribución desigual y arbitraria de las capacidades de aparecer, hacer, decir en el orden comunitario existente. Los derechos que consagra el matrimonio igualitario conllevan la impronta de la reparación de un daño y, como sugiere Hiller, también suponen una víctima. Ya no fueron representados como derechos específicos de ciertas personas y familias, sino que son derechos presentados como una conquista del todo comunitario y como parte del proceso de democratización e inclusión social más general que se debía al kirchnerismo. En este sentido, son derechos que, por su propia impronta de reparación, afectan a todas y todos los miembros de la comunidad y exacerbaban la tensión que propicia el populismo.

Por lo tanto, la intervención populista trastocó el contenido de la ley y, por ende, la configuración misma de los derechos que modificaba/promulgaba. Más aún, la ley nombró –y en ese mismo acto dio entidad– a nuevos sujetos de derecho. De este modo, la ampliación del derecho al matrimonio hacia nuevas parejas y familias trajo consigo redefiniciones de la vida comunitaria y de los marcos de inteligibilidad que le otorgan sentidos. La nueva normativa implicó la subversión de los modos tradicionales de comprender las familias y el amor conyugal, el arrebato de privilegios y la legitimación de nuevos modos de ser y estar en el mundo desde la no-heterosexualidad.

La identidad de género

Dos años después de la sanción de la ley de matrimonio igualitario, se aprobó en Argentina la ley de identidad de género, que se sumó al conjunto de medidas vinculadas a la ampliación de los derechos sexuales y (no) reproductivos de los gobiernos kirchneristas⁷. Impulsada principalmente por el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género (FNLID), la ley fue vista como un avance crucial en la lucha contra la criminalización, judicialización, estigmatización y patologización de las personas travestis/trans (Tabbush et al., 2016). Como muestra Farji Neer (2016), ante la “ventana de oportunidad” abierta tras la aprobación del matrimonio igualitario, las demandas de los activismos y organizaciones locales intensificaron sus actividades y manifestaciones para promover el debate parlamentario de los proyectos de ley que circulaban en ese momento. Visibilizando la falta de atención sanitaria a la que está expuesta su comunidad y las trayectorias vitales marcadas por la expulsión de los marcos familiares, educativos y laborales, los colectivos anclaron sus demandas en torno al acceso efectivo a los derechos sociales, entre ellos el derecho a la salud, y denunciaron al Estado como responsable último del sufrimiento y los procesos de exclusión, tanto por acción (criminalizando) como por omisión (impidiendo el ejercicio de derechos formalmente consagrados) (Farji Neer, 2016, p. 103).

La denuncia de los mecanismos excluyentes del Estado de derecho inscribía un daño en el espacio social y traía al centro de la escena a un sujeto degradado y desamparado por un ordenamiento ilegítimo. Estas denuncias pueden haber tenido un cariz estratégico, pero eso no significó que detrás de la estrategia no se dejaran ver ciertos presupuestos que señalaban a un sujeto moral distanciado de las identificaciones abyectas de la heteronomía y la irracionalidad. En sus respuestas a una entrevista, Lohan Berkins, una de las más importantes referentes del activismo trans/travesti, explicaba que el “discurso más descarnado lo sacamos del ámbito travesti”, pero “después nos dimos cuenta que, si bien no teníamos que abandonar ese discurso, podíamos empezar a cambiar la victimización por la descripción de la realidad, y esa descripción de la realidad con el contexto” (Jones, 2008). Es decir, nuevamente aparece la figura de una subjetividad moral que se descubre en contrastación con ese anverso irracional heterónimo que encarna la exclusión. Una nueva subjetividad que es capaz de elegir una idea de la vida buena y precisar los medios para lograrla a través de una efectiva descripción autó-

⁷ Ley 26.743, sancionada en sesión legislativa el 9 de mayo del 2012.

noma del mundo que la rodea: “Intentamos decir “es esto y por esto” y cada vez le vamos poniendo más elementos reflexivos, ir desgranando cada vez más la situación”.

Ahora bien, ni la denuncia de un daño, ni la pretensión de autonomía de una nueva subjetividad son suficientes para afirmar que esta demanda fue automáticamente articulada de manera populista. Si nos quedáramos con esta descripción del paso de la victimización a la argumentación de ideas –sumar el cuerpo a la idea, como diría Badiou– no tendríamos razones para prevenir tensión alguna y hablar de populismo.

Vale la pena citar *in extenso* otra de las respuestas de Lohana Berkins:

Después por ahí tenemos más dificultad con la gran dispersión que hay en el movimiento GLTTB. Una de las cosas muy fuertes que pasó fue la cooptación que hizo el kirchnerismo con activistas y organizaciones de la comunidad. Ellos pensaron que desde dentro del Estado se podía aportar, y nosotras, sobre todo las travestis, pensábamos que no. Y si lo hubiésemos hecho, yo creo que tendríamos que haber ido a una mesa de negociación, porque en definitiva vos le terminás pidiendo al Estado que cambie cosas o actitudes. O nos pasamos a la revolución absoluta y volveremos a repartir... pero como no era éste el caso... Yo creo que lo que intentamos ver, y todo el tiempo tomar distancia, es cuando se intenta imponer una agenda en nuestro nombre.

La narración de la relación entre movimiento y política deja ver el proceso de subjetivación y distingue claramente la particularidad de su reclamo de la pretensión articuladora del discurso estatal-gubernamental del kirchnerismo. Lo mismo veíamos en el caso de Estela Maffia, la subdelegada gremial: la liberación femenina era una particularidad dentro de la Argentina peronista. En el caso de Berkins, su discurso se autonomiza de lo que va a denominar “cooptación” kirchnerista y defiende su pretensión de poner palabras a la agenda pública sobre los temas que le concierne. No había existido una mesa de negociación igualitaria en la que se pueda “volver a repartir” los contenidos de una agenda de discusión. Criticando la incorporación de activistas y organizaciones como funcionarias del gobierno, Berkins apuntaba en la entrevista:

No era sólo el Estado, sino el peronismo en sí mismo, un partido que nos gobierna y nos gobernará como un mal endémico en este país, y que nunca siquiera se había planteado estas cuestiones. Yo creo que es más fácil que lo

haga el PRO que el peronismo, que nunca se planteó este tema como parte de su agenda, ni siquiera el tema de las propias mujeres.

Más allá de que las posiciones discursivas de un determinado sujeto puedan ir cambiando de acuerdo a coyunturas particulares y de que pueda existir un uso estratégico de ciertos contenidos en momentos políticos específicos, es revelador comparar la postura de Berkins en momentos en que se estaba por votar en el Senado la aprobación de la ley de identidad de género que ya había sido votada en la Cámara de Diputados en el año 2012. Revisar algunas posiciones de Berkins nos permite atisbar los cambios que la torsión populista generó sobre su discursividad. En una entrevista para la Agencia Paco Urondo en ese mismo año, le preguntaron a la militante:

LPU: ¿Cómo crees que va a impactar esto en la unidad básica, en el local, en la militancia más peronista de base?

LB: Creo que se está fundando la “Matria Peronista”. Cristina es la presidenta y ya Eva Perón decía que donde hay una necesidad hay un derecho. Eva fue una figura absolutamente disruptiva en esa sociedad, vivía con un hombre con el que no se había casado, el concubinato acá era un pecado absoluto. Hay que seguir avanzando en estas cosas, entender que nosotros no somos un agregado de nada, las que vivimos en los barrios, en el campo popular, somos eso también, podemos ser putos, peronistas, travas, y ser del campo popular. Hay que volver a discutir la ciudadanía y la democracia entendiendo que la gente puede creer en lo que quiera, pero no admitir a los fundamentalismos religiosos que por cuestiones morales nos quieren quitar el derecho. Hay que volver a plantear la construcción de la política incluyéndonos a todos y todas, no ser el agregado de nada, no como me dijo una vez un dirigente de izquierda cuando yo planteaba estas cosas: “Lohana, eso divide al sujeto”. Yo en ese momento no supe qué contestarle, pasaron muchos años, lo encontré y le dije: “Sabés que, ser de esta ideología y ser trava enaltece al sujeto”. Es eso: ser peronista, trava, del campo popular, enaltece al sujeto, enriquece. La ley la tiene que festejar toda la sociedad porque es un avance para todos. (...) Además, las travestis somos las hermanitas más pobres del movimientolésbico porque venimos de los pueblos, somos barro. Hay que pensar cómo empezamos a incluirnos, como una parte del entramado del campo popular y que cuando nos atacan o niegan nuestros derechos, nos atacan a todos y todas (Agencia Paco Urondo, 2012).

Frente a un discurso que la acusaba de dividir a un hipotético sujeto revolucionario desviando una demanda desgenerizada, Lohana Berkins responde como parte de “las hermanitas más pobres del movimiento lésbico porque venimos de los pueblos, somos barro”. Su respuesta, a su vez, está asociada a una subjetividad enaltecida por “no ser el agregado de nada”. Pero en el mismo movimiento, esa particularidad popular, antes desvalida y ahora enaltecida por el reconocimiento que supondría la promulgación de la ley, afirma que “se está fundando la Matria Peronista”, vinculada con las figuras de Cristina y Eva. La Matria peronista en el discurso de Berkins ocupa el mismo lugar estructural que la Argentina peronista de Maffia. Ambas encarnan el punto pendular de una forma específica de totalización comunitaria, son significantes que van y vienen entre su carácter particular de víctimas y su inclusión en una totalidad unificante. La matria de Berkins no es cualquier matria; es una matria particular que encarna una totalidad.

Reflexiones finales

Recapitulando, el populismo imprime un sello propio en el ejercicio de los derechos. En efecto, como muestran las instancias que recién repasamos, su modo particular de articular esta serie de contenidos de origen liberal concede a esa esfera infranqueable de los derechos ya consagrados una nueva disposición. Como consecuencia, estos derechos son alterados y adquieren, en tanto signos, un nuevo valor de cambio y de uso. Los derechos no vendrían únicamente a proteger un espacio que pertenece a un individuo autónomo. Más bien, los derechos se articulan a partir de un tono de reparación, que desplaza la denuncia del daño social a terrenos desconocidos. En este sentido, los derechos populistas son derechos que portan consigo la tensión propia de esta lógica política. Por lo tanto, la deformación de los derechos liberales y la conmoción que este tipo de retórica promueve/habilita no residen únicamente en la sanción de nuevos derechos, sino también en el trastoque de la esfera misma, esto es, en el corrimiento de sus límites y contornos. Ciertamente es que esta articulación produce la emergencia de nuevos derechos y la extensión de otros ya establecidos a nuevos sujetos colectivos. Pero, además, deja las huellas de una retórica que inscribe un litigio irresoluble respecto de quiénes cuentan como parte legítima de la comunidad. Los desplazamientos de los límites del *demos* alteran la distribución de los lugares legítimos en el espacio de representación, y es justamente en esa irrupción/alteración donde se pone a prueba el alcance y las posibilidades mismas del ejercicio de las libertades y los derechos ciudadanos. Por consiguiente, el populismo socava el semblante

de una esfera de derechos inmutable y ya siempre consagrada, despejando a su paso la espesura de su acontecer arbitrario y de su alcance limitado.

Por último, y como bien señalaron aquellos autores y autoras que se detuvieron en el proceso de la sanción de las leyes que presentamos más arriba, la figura de la víctima es central para la significación de los nuevos derechos. No obstante, esta noción de víctima genera cierto reparo porque no necesariamente implica un reconocimiento de la igualdad, y puede, en cambio, derivar en cierta enajenación o pérdida de autonomía. Dicho de otro modo, la victimización puede obtener la emergencia de una agencia política autónoma capaz de confrontar –sin intermediarios– las condiciones sociales que provocan su experiencia de daño.

Ahora bien, es posible, asimismo, pensar que es precisamente a través de una percepción de un acto de injusticia y de la indignación que esta provoca, que la posibilidad real del sujeto aparece. Esto es, cuando las clavijas no encajan en los agujeros –usando una metáfora utilizada por Lacan– y se percibe una experiencia de injusticia, el sujeto emerge como manifestación de la indignación y la cólera que le provoca esa falla o desajuste. La víctima de un acto de injusticia es también la manifestación de esa emoción –la santa cólera–, que además involucra la posibilidad de toda una serie de acciones que pueden abarcar desde el deseo de venganza y la exacerbación del odio segregativo, a la búsqueda del restablecimiento de un nuevo orden legítimo en el que las clavijas quepan en los agujeros.

Por eso, la figura de la víctima es recurrente en la significación de los nuevos derechos del populismo. Pero esta figura nunca se encuentra sola, despojada de política, ni alineada en el sufrimiento. Por el contrario, la idea de víctima alberga la posibilidad de una transformación subjetiva que se manifiesta en un cambio de estima y en el reclamo mismo de un nuevo derecho. Para finalizar, entonces, el populismo no solo reescribe de forma incesante la justicia/injusticia de un orden excluyente, sino que también se presenta como la tramitación de ese daño por medio de la puesta en acto de un derecho capaz no solo de reparar lo acontecido, sino también de anudar una forma de agencia política que lejos de sujetarse al derecho, es en sí misma un nuevo sujeto de derechos. ❧

Referencias

- ABOY CARLÉS, G. (2001). *Las dos fronteras de la democracia argentina. La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem*. Homo Sapiens.

- ABOY CARLES, G. (2005). Populismo y democracia en la Argentina contemporánea. Entre el hegemonismo y la refundación. *Estudios Sociales*, 28(1), 125-149.
- ABOY CARLES, G., BARROS, S. Y MELO, J. (2013). *Las brechas del pueblo. Reflexiones sobre identidades populares y populismo*. UNGS-UNDAV.
- ABOY CARLES, G. (2016). Populismo y democracia liberal. Una tensa relación. *Identidades*, Dossier 2(6), 5-26.
- ARDITI, B. (2004). El populismo como periferia interna de la política democrática. *E-L@tina: Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 2(6), 63-80. <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/elatina/06ene-mar2004.pdf>
- BARROS, M. (2013). Los derechos en el primer peronismo, desafíos y rupturas. *Identidades*, 18-33. Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Patagonia. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. ISSN 2250-5369
- BARROS, M. (2014). Derechos que sujetan, sujetos de derecho bajo el primer peronismo. *Estudios Sociales*, (47), 93-128. Universidad Nacional del Litoral; Departamento de Extensión Universitaria; Área de Ciencias Sociales. ISSN 0327-4934
- BARROS, S. (2006). Inclusión radical y conflicto en la constitución del pueblo populista. *Confines*, 2(3), 65-73.
- BARROS, S. (2011). Identificaciones populares, populismo y democracia. *Nuevo Topo*, (8), 21-34.
- BARROS, S. (2013). Despejando la espesura. La distinción entre identificaciones populares y articulaciones políticas populistas. En G. Aboy Carlés, S. Barros y J. Melo, *Las brechas del pueblo: reflexiones sobre identidades populares y populismo* (pp. 41-64). UNDAV.
- BERKINS, L. (18 de abril 2012). Entrevista: Estamos fundando la patria peronista. <https://www.agenciapacourondo.com.ar/ddhh/lohana-berkins-estamos-fundando-la-matria-peronista>
- BIGLIERI, P. (2013). Emancipaciones. Acerca de la aprobación de la ley del matrimonio igualitario en Argentina. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46), 145-160.
- CADAHIA, L., CORONEL, V., GUANCHE, J. Y STOESEL, S. (2020). Hacia una nueva lógica del populismo: de la ruptura de las instituciones a la institucionalidad populista. *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 25(1), 25-46.
- CANOVAN, M. (1999). Trust the People! Populism and the Two Faces of Democracy, *Political Studies*, XLVII, 2-16.
- CANOVAN, M. (2002). Taking Politics to the People: Populism as the Ideology of Democracy. En: Mény, Y., Surel, Y. (eds) *Democracies and the Populist Challenge* (pp. 25-44). Palgrave Macmillan, London.
- BIGLIERI, P. Y CADAHIA, L. (2021). *Seven Essays on Populism. For a Renewed Theoretical Perspective* (Trans. G. Ciccariello-Maher). Polity Press.

- BIGLIERI, P. Y PERELLO, G. (2019). Populism. In Y. Stavrakakis (Ed.), *The Routledge Handbook of Psychoanalytic Political Theory* (pp. 330-340). Routledge.
- BUTLER, J. (2010). Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”. Paidós.
- COSSE, I. (2006). *Estigmas de nacimiento*. Fondo de Cultura Económica.
- De la Torre, C. y Peruzzotti, E. (Eds.) (2008). *El retorno del pueblo. Populismo y nuevas democracias*. FLACSO.
- FARI NEER, A. (2016). La ley de identidad de género argentina: entre las demandas locales y las reivindicaciones globales. En M. A. Gutiérrez (Comp.), *Entre-dichos-cuerpos. Coreografías de los géneros y las sexualidades*, (pp. 90-113). Godot.
- HILLER, R. (2013). Notas sobre el matrimonio gay lésbico en Argentina: estudiar los procesos políticos en su contemporaneidad. *Revista Identidades*, 60-68.
- JONES, D. (2008). Entrevista con Lohana Berkins. *Trayectorias intelectuales*. Centro Latinoamericano en Sexualidad y Derechos Humanos. [http://www.clam.org.br/uploads/archivo/Entrevista%20con%20Lohana%20Berkins\(1\).pdf](http://www.clam.org.br/uploads/archivo/Entrevista%20con%20Lohana%20Berkins(1).pdf)
- LACLAU, E. (2005). *La razón populista*. Fondo de Cultura Económica.
- LALEFF ILIEFF, R. (2022) *Poderes de la abyección. Política y ontología lacaniana I*. Miño y Dávila.
- MELO, J. (2014) Los tiempos del populismo. Devenir de una categoría polisémica. *Colombia Internacional*, 82(9), 71-98.
- MORENO, M. (2021). Entrevista a Lohana Berkins: «El 19 y el 20 de diciembre, cuando las masas salimos a la calle, las diferencias desaparecieron». <https://cenital.com/lohana-berkins-el-19-y-el-20-de-diciembre-cuando-las-masas-salimos-a-la-calle-las-diferencias-desaparecieron/>
- MOUFFE, C. (2018). *For a Left Populism*. Verso Books.
- Mouffe, C. (2014). *Agonística. Pensar el mundo políticamente*. Fondo de Cultura Económica.
- MUDDE, C. (2007). *Populist Radical Right Parties in Europe*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511492037>
- MUDDE, C. Y ROVIRA KATLWASSER, C. (2013) Exclusionary vs. Inclusionary Populism: Comparing Contemporary Europe and Latin America. *Government and Opposition*, 48(2), 147-174. doi:10.1017/gov.2012.11
- MUDDE, C. Y ROVIRA KATLWASSER, C. (2015). Vox populi or vox masculini? Populism and gender in Northern Europe and South America. *Patterns of Prejudice*, 49(1-2), 16-36.
- MUDDE, C. Y ROVIRA KALTWASSER, C. (2017) *Populism: A Very Short Introduction*, Oxford Academic. doi.org/10.1093/actrade/9780190234874.001.0001.
- MULLER, J-W. (2016). *What is Populism?*. University of Pennsylvania Press.
- PANIZZA, F. (2019). Towards a Conceptualization of Populist Rights. APSA Preprints. doi: 10.33774/apsa-2019-28w9x

- PANIZZA, F. (2008). Fisuras entre populismo y democracia en América Latina. *Stockholm Review of Latin American Studies*, 3, 81-93.
- PANIZZA, F. (Ed.) (2009). *El populismo como espejo de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- PECHENY, M. (2014). Derechos humanos y sexualidad: hacia la democratización de los vínculos afectivos en la Argentina. *Revista de Ciencias Sociales*, 3, 119-136. Departamento de Sociología UNDMP.
- RANCIÈRE, J. (2004). Who Is the Subject of the Rights of Man?. *South Atlantic Quarterly*, 103(2-3), 297-310. <https://doi.org/10.1215/00382876-103-2-3-297>
- TABBUSH, C., DÍAZ, M. C., TREBISACCE, C. Y KELLER, V. (2016). Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto en Argentina. La política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015). *Sexualidad, Salud y Sociedad*, (22), 22-55.
- VILAS, C. (1994). Estudio preliminar. El populismo o la democratización fundamental de América Latina. En C. Vilas (Ed.), *La democratización fundamental. El populismo en América Latina* (pp. 11-118, 1995). Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- VILAS, C. (2005). La izquierda latinoamericana y el surgimiento de regímenes nacional-populares. *Nueva Sociedad*, (197), 85-99.
- ZANATTA, L. (2014). *El populismo*. Katz.